



7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 1997

En vigor desde: 01/01/1998

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal tales como:

- 1.- La cesión de nichos y terrenos de panteones para los enterramientos.
- 2.- La inhumación de cadáveres en nichos y panteones.
- 3.- La exhumación de cadáveres.
- 4.- Traslado de restos
- 5.- Asignación de sepulturas, colocación de lápidas, y cualesquiera otros que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.



Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 8 de noviembre de 2000

En vigor desde: 1/01/2001

Se da nueva redacción al artículo 6ª que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Bases de percepción y tarifa:

- 1.- Como Bases de percepción se estimarán las siguientes:
 - 1.1.- En las cesiones de nichos, el valor estimado del mismo, graduado según la altura de las tramadas y el tiempo de cesión.
 - 1.2.- En las cesiones de panteones, el valor del m2 de terreno destinado a este uso.
 - 1.3.- En las inhumaciones, el acto de enterramiento y el número de personas que hayan ocupado los nichos.
- 2.- Para la exacción de la tasa se establecen los siguientes tipos y cuotas contenidos en la siguiente

TARIFA

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

En vigor desde: 01/01/2009

TARIFA

EPÍGRAFE 1A.- Concesión de nichos

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros	Precio Concesión por 5 años (temporales) Euros
1ª	511,50	108,90
2ª	1.133,00	341,00
3ª	869,00	261,80
4ª	220,00	53,90
5ª	48,40	16,50

EPÍGRAFE 1B.- Concesión de Columbarios

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros		Precio Concesión Columbarios 5 años Euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	113,30	56,65	28,60	14,30
2ª	275,00	137,50	69,30	34,65
3ª	407,00	203,50	102,30	51,15
4ª	319,00	159,50	79,20	39,60
5ª	113,30	56,65	28,60	14,30
6ª	37,40	18,70	9,90	4,95

EPÍGRAFE 2.- Servicios de inhumación de cadáveres, exhumación y traslado de restos; y otras servicios

Concepto	Importe Euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ocupados por cadáveres o cenizas	81,40
b) En nichos ocupados por cadáveres o cenizas	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
GESTION TRIBUTARIA

Tramada nº 1	341,00
Tramada nº 2	737,00
Tramada nº 3	566,50
Tramada nº 4	181,50
Tramada nº 5	45,10
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.133,00
2.3.- Inhumación en tierra	
a) Por cada inhumación	226,60
2.4.- Exhumaciones	
a) En Tierra	226,60
b) En nichos	72,60
c) En Panteones	72,60
2.5.- En Columbarios	81,40
2.6.- Traslado de Restos	456,50
2.7.- Otros Servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	91,30
2.6.- Servicios Fuera de horario de enterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de enterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día laboral	19,80
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	39,60

En vigor hasta el: 31/12/2008

<input type="checkbox"/> EPÍGRAFE 1º A.- Concesión de Nichos				
Por cada nicho se satisfará el siguiente importe:				
Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros	Precio Concesión por 5 años (temporales) Euros		
1ª	465,00	99,00		
2ª	1.030,00	310,00		
3ª	790,00	238,00		
4ª	200,00	49,00		
5ª	44,00	15,00		
<input type="checkbox"/> EPÍGRAFE 1º B.- Concesión de Columbarios				
Por cada columbario, según el tipo de concesión, se satisfará el siguiente importe:				
Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros		Precio Concesión Columbarios 5 años Euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	103,00	51,50	26,00	13,00
2ª	250,00	125,00	63,00	31,50
3ª	370,00	185,00	93,00	46,50
4ª	290,00	145,00	72,00	36,00
5ª	103,00	51,50	26,00	13,00
6ª	34,00	17,00	9,00	4,50



EPÍGRAFE 2º .- Servicios de Inhumación de Cadáveres, Exhumación y Traslado de Restos y Otros Servicios.

Concepto	Importe Euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ocupados por cadáveres o cenizas	74,00
b) En nichos ocupados por cadáveres o cenizas	
Tramada nº 1	310,00
Tramada nº 2	670,00
Tramada nº 3	515,00
Tramada nº 4	165,00
Tramada nº 5	41,00
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.030,00
2.3.- Inhumación en tierra	
a) Por cada inhumación	206,00
2.4.- Exhumaciones	
a) En Tierra	206,00
b) En nichos	66,00
c) En Panteones	66,00
2.5.- En Columbarios	74,00
2.6.- Traslado de Restos	415,00
2.7.- Otros Servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	83,00
2.6.- Servicios Fuera de horario de enterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de enterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día Laboral	18,00
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	36,00

En vigor hasta: 31/12/2005

TARIFA

EPÍGRAFE 1º A.- Concesión de Nichos

Por cada nicho se satisfará el siguiente importe:

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros	Precio Concesión por 5 años (temporales) Euros
1ª	450,00	96,00
2ª	1.000,00	300,00
3ª	760,00	230,00
4ª	193,00	47,00
5ª	43,00	15,00

EPÍGRAFE 1º B.- Concesión de Columbarios

Por cada columbario, según el tipo de concesión, se satisfará el siguiente importe:



Número Tramada	Precio Concesión por 50 años Euros		Precio Concesión Columbarios 5 años Euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	100,00	50,00	25,00	12,50
2ª	245,00	122,50	61,00	30,50
3ª	360,00	180,50	90,00	45,00
4ª	280,00	140,00	70,00	35,00
5ª	100,00	50,00	25,00	12,50
6ª	33,00	16,50	8,50	4,25

EPÍGRAFE 2º .- Servicios de Inhumación de Cadáveres, Exhumación y Traslado de Restos y Otros Servicios.

Concepto	Importe Euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ocupados por cadáveres o cenizas	72,00
b) En nichos ocupados por cadáveres o cenizas	
Tramada nº 1	300,00
Tramada nº 2	650,00
Tramada nº 3	500,00
Tramada nº 4	160,00
Tramada nº 5	40,00
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.000,00
2.3.- Inhumación en tierra	
a) Por cada inhumación	200,00
2.4.- Exhumaciones	
a) En Tierra	200,00
b) En nichos	64,00
c) En Panteones	64,00
2.5.- Otros servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	80,00
2.6.- Servicios Fuera de horario de enterramiento	
Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de enterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día Laboral	18,00
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	35,00

En los supuestos de traslados a otros nichos del mismo cementerio, el adquirente



estará exento de la tasa de exhumación al quedar el nicho vacío, propiedad municipal.

Para traslados fuera del cementerio, ya sea para reinhumar o incinerar, se cobrará la tasa de exhumación, y el nicho pasará a propiedad municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 1997

En vigor desde: 01/01/1998

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes, en el plazo de un mes desde el día en que se devengue la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, y previo el cumplimiento de los trámites de los Artículos 15 y ss. de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, regirá a partir de la publicación del acuerdo definitivo y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 4 de noviembre de 2004

BOP núm 311 de fecha: 31/12/2004. Suplemento 3 (pág. 20). Se modifica e Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.

2. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 11 de noviembre de 2005

BOP núm 310 de fecha: 30/12/2005. Suplemento 3 (pág. 35). Se modifica el Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.

3. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 11 de noviembre de 2008

BOP núm 311 de fecha: 31/12/2008 (pág.36). Se modifica el Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.